

RAD: 08001311000820210051900
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, y se radica bajo el No. 2021-00519.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 24 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por los señores RICARDO JOSE CANCHILA PAYARES y LUZ KARINA ORTEGA PALACIO, quienes contrajeron matrimonio civil el día 09 de Octubre de 2015, protocolizado en la Notaria Segunda de Barranquilla, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 06858355.

Téngase al Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

Concédase amparo de pobreza a los demandantes, conforme a lo previsto en el Art. 151 del C.GP.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml